

Expediente: **59/15**

Carátula: **GOMEZ RONAN ALEJANDRO C/ ABREGU CLAUDIO FERNANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **08/02/2022 - 05:03**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 59/15



H20702493014

EXPTE N°: 59/15

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 07 de febrero de 2022.-

AUTOS: GOMEZ RONAN ALEJANDRO c/ ABREGU CLAUDIO FERNANDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr.: SUELDO, SERGIO SANTIAGO

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO JUDICIAL DIGITAL

PROVEIDO

"CONCEPCION, 02 de febrero de 2022.- Atento a las constancias de autos, no habiendo las partes intimadas (GORDILLO MIGUEL ANGEL) constituido domicilio digital, pese a estar debidamente intimados conforme providencia de fecha 30/10/2020, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y notifíquese a la oficina a fin de hacerles conocer que se les tendrá por constituido domicilio en los estrados digitales del juzgado (Acordada N°226/20) donde serán notificados de la sentencia que antecede y de los subsiguientes proveídos de notificación personal. Una vez notificada la presente a la oficina, líbrense las correspondientes cédulas de notificación. Por otro lado, advierte el Proveyente que la cédula de Notificación N°H20702262334 de fecha 22/11/2019, como así también la cédula de notificación N°H20702269103 de fecha 09/12/2019, no son válidas, toda vez que fueron notificadas a los estrados judiciales digitales cuando aún no se había hecho efectivo el apercibimiento resuelto en el primer párrafo de la presente providencia, por lo que corresponde declarar de oficio la NULIDAD de dichas notificaciones, debiendo librarase nueva cédula de notificación al demandado a efectos de notificar las sentencias de fecha 19/11/2019 y

03/12/2019.- PERSONAL. Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ". "CONCEPCION, 02 de febrero de 2022.- Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Para el caso de que alguna de las partes ofrezca prueba de absoluciónde posiciones, deberá acompañar el correspondiente pliego de posiciones mediante presentación digital en formato .PDF, no admitiéndose la presentación en formato papel por ante Mesa de Entradas de este Juzgado y Secretaría. La presentación en formato digital del pliego de posiciones deberá ser en archivo independiente del resto de presentaciones donde se acompañen los escritos de ofrecimiento de prueba, independiente incluso del escrito de ofrecimiento de prueba confesional, ello a los fines de que Secretaría Actuarial pueda efectuar la reserva del pliego y que de esta manera no quede a la vista de las partes. Cualquier presentación realizada de una manera distinta a la arriba descripta, no garantizará la reserva del pliego, lo que será bajo exclusiva responsabilidad del presentante. Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 31/03/2022 a hs. 09:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas., de la que deberá participar personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, las mismas lo harán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En virtud de la vigencia de la Acordada N° 893/2020 y s.s., por la cual se ha suspendido la actividad presencial en las oficinas judiciales, corresponde arbitrar los medios tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo la Audiencia referida anteriormente. Por lo expuesto se hace constar que la Audiencia se llevará a cabo de manera remota, utilizando la aplicación ZOOM. Ante ello, se solicita a las partes y a sus representantes que indiquen un número telefónico celular a los fines de que se comunique oportunamente la sala virtual habilitada dentro de la aplicación, como así también el password para la misma. Por otra parte se hace constar que las partes y sus representantes deberán estar listos al menos con media hora de antelación al inicio de la Audiencia, a los fines de llevar a cabo la prueba de conexión, para garantizar la realización sin interrupciones del acto. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL Hágase constar a la parte actora, que en la misma recae la carga de efectuar las notificaciones pertinentes a todas las partes en tiempo y forma, a fin de procurar el éxito del plan de trabajo implementado, bajo apercibimiento de tener presente su conducta oportunamente, imponiendo las sanciones que correspondieren por violar el principio de celeridad procesal. **"CONCEPCIÓN, 03 de diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...**

CONSIDERANDO:...RESUELVO: RECTIFICAR la Sentencia N°534 de fecha 19/11/2019 en los considerandos y en su parte resolutive haciéndose consignar lo siguiente: Firme la presente, reábranse los plazos oportunamente suspendidos y continúe la causa según su estado. **HÁGASE SABER.** Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ".- "Concepción, 19 de noviembre de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte codemandada a fs. 63/68 y vta, conforme a lo ponderado. **II.- FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos y pasen los autos a despacho para dictar sentencia conforme estaba ordenado. **III.- COSTAS:** a la codemandada vencida, conforme lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** oportunamente.**HÁGASE SABER.** Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ". "Concepción, 19 de noviembre de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte codemandada a fs. 63/68 y vta, conforme a lo ponderado. **II.- FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos

procesales oportunamente suspendidos y pasen los autos a despacho para dictar sentencia conforme estaba ordenado. **III.- COSTAS:** a la codemandada vencida, conforme lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** oportunamente.**HÁGASE SABER.** Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ". **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** -DDJRM.-

Actuación firmada en fecha 07/02/2022

Certificado digital:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.